JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Pertenencia Rad. No. 110014003032**2019**0**1059**00

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub judice* encuentra este despacho que mediante proveído adiado 16 de diciembre de 2020, notificado por estado del 18 siguiente, se requirió a la parte demandante para que, entre otras, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, por un lado, diera cumplimiento al ordinal sexto del auto admisorio, esto es, la acreditación de la instalación del aviso o la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.; y por el otro, el trámite dado al Oficio N.° 5521 de 15 de octubre de 2019, sin que dentro del lapso conferido aquella hubiera acatado el primer mandato; situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: **Declarar** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: **Ordenar** el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

Tercero: **No condenar** en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Cuarto: **Archivar** las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

ERR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 61, hoy 28 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92dd37bdecb7ef87c505803ef307c839daac8e21d4dcdc18e11b55de47e957dd
Documento generado en 26/05/2021 05:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR